



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante: LUIS HERNÁN PÉREZ VALENCIA.
Demandado: GLORIA MARÍA PÉREZ B.
Radicado: 05 001 31 10 008 2023 00459 00
Interlocutorio 257
Providencia: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** instaurada por el señor **LUIS HERNÁN PÉREZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 709.583, contra la señora **GLORIA MARÍA PÉREZ BURITICÁ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.497.867, tendiente a obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por la ejecutada, se advierte que el título presentado como base de ejecución, proviene del **Juzgado Décimo de Familia**, que fijó cuota de alimentos dentro del proceso con radicado **2018 -00455**, el día 18 de marzo de 2019; situación ésta, que torna no competente para conocer del proceso a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, quien reza:

"Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer de la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS,** promovida por el señor **LUIS HERNÁN PÉREZ VALENCIA,** con cédula de ciudadanía número 709.583, contra la señora **GLORIA MARÍA PÉREZ BURITICA,** con cédula de ciudadanía número 43.497.867 y, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para ser remitido al Juzgado Décimo de Familia de Medellín, Antioquía, para lo de su competencia.

TERCERO: CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343c419d631fcad27eb7efbdc52c6e49d9328e5ff18598c87fd489020ccf660**

Documento generado en 21/09/2023 01:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>